



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR02—PVA-026 -2019
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Inmediatos Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.9

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA, SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA RURAL – CORREGIMIENTO DOS
RESOLUCIÓN N. 005 DE 22 DE MARZO DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA NULIDAD PARCIAL DEL PROCESO
CON NUMERO DE RADICADO 026 -2019**

La Inspectora de Policía RURAL Corregimiento II, en uso de sus facultades legales y especialmente las Ley 1801 de 2016 y demás normas complementarias, procede a decidir sobre el presente asunto basada en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 16 de noviembre de 2019, el sub Intendente ESPINEL GALINDO ALEXANDER, impone comparendo al ciudadano JOSE LUIS ORTIZ RUEDA, en la vereda SANTOS KM 4 VIA LA MALAÑA, por el artículo 35 *“Por comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades”* Numeral 2 *“incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”* con multa tipo 4 y con medida correctiva de participación en escuela comunitaria.
2. El 18 de noviembre de 2019, se recibe formalmente en la inspección de policía rural del corregimiento 2 el comparendo No 68001057011 enviado por la Inspeccion urbana No 8
3. Mediante auto del 19 de noviembre de 2019 se hace audiencia pública, y se escucha al infractor JOSE LUIS ORTIZ RUEDA, el cual cuenta los hechos reconoce la falta, decidiéndose por parte de la Inspectora de este despacho, enviar al Infractor cumplir con la medida correctiva de participar en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia haciendo el oficio remisorio y solicitando se entregue el certificado correspondiente a esta inspección.
4. El 26 de noviembre de 2019, fue entregado el certificado donde consta que el señor JOSE LUIS ORTIZ RUEDA participo en la escuela de convivencia, tolerancia y seguridad ciudadana
5. Mediante auto de fecha 03 de febrero de 2020, la inspectora ordeno el archivo del proceso 026 DEL 2019 del señor JOSE LUIS ORTIZ RUEDA.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.PROCEDENCIA DE LA NULIDAD

Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR02—PVA-026 -2019
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Inmediatos Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.9

**GOBERNAR
ES HACER**

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.
9. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

II. ANALISIS DE ANTECEDENTES Y MOTIVACION DE LA DECISIÓN.

De conformidad con lo anterior este despacho debe declarar la nulidad parcial del proceso 026 de 2019 desde el auto del 3 de febrero de 2020 que ordeno el archivo del proceso por las siguientes razones:

1. Si bien es cierto las infracciones a la ley 1801 de 2016 en el artículo 35 numeral 2, dice que quien incurra en esta clase de infracción se le aplicara la multa tipo 4 pero además la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
2. Que, aunque el señor JOSE LUIS ORTIZ RUEDA, participo en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia acercando la prueba de haberlo realizado como fue el certificado de la ESCUELA DE CONVIVENCIA, TOLERANCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA, nunca acerco a este despacho el recibo de pago del 50% de la multa a que tenía derecho dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores a la imposición de la sanción.



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR02—PVA-026 -2019
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Inmediatos Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.9

**GOBERNAR
ES HACER**

3. Que revisado a la fecha el sistema de medidas correctivas de la Policía Nacional, (RNMC) el señor no ha cancelado el valor de la multa que tiene impuesta por haber infringido el Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 35 numeral 2.
4. Así las cosas, la Inspectora no se debe ordenar, archivar el proceso policivo 026 -2019 y debe darse traslado a cobro coactivo de la tesorería Municipal de Bucaramanga

De igual forma, con el precedente señalado y descendiendo en el análisis, las actuaciones adelantadas en el auto de fecha 3 de febrero de 2020 no debieron ordenar el archivo del proceso policivo

Por las consideraciones anteriores, la Inspección Rural del Corregimiento 1, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECRETESE LA NULIDAD PARCIAL DEL PROCESO POLICIVO 026 DE 2019. en relación con todo lo actuado Por la inspectora de policía del corregimiento II desde el auto del 3 de febrero de 2020, teniendo en cuenta el artículo 133 Causal del Numeral 9 del Código General del Proceso

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados, por los medios más expeditos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ
Inspectora de Policía Rural
Corregimiento II
Secretaría del Interior

Proyectó: Martha Cecilia Diaz S.

<p style="text-align: center;">ALCALDIA DE BUCARAMANGA INSPECCION RURAL CORREGIMIENTO II</p> <p><i>El presente Auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 17- FIJADO en lugar visible de la Inspección Rural II adscrita a la secretaria del Interior, a las 8:00 am.</i></p> <p>Bucaramanga, 22 / 023 / 2023</p> <p style="text-align: center;"> MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ</p>
